

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

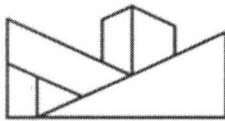
ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 395 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE MONTACHOQUES

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE AGOSTO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E. -

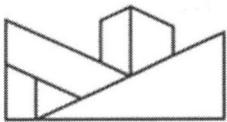
El suscrito **Dip. Miguel Ángel García Lechuga**, integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa para adicionar y reformar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nuevo León en materia de montachoques, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los días miles de personas salimos de nuestros hogares con dirección al trabajo, a la escuela, a algún evento o a cumplir nuestras responsabilidades. Lo hacemos confiados en que, en las calles, avenidas o incluso dentro de nuestros autos, estamos seguros. Pero esa confianza se está viendo cada vez más vulnerada gracias a los montachoques.

Este término no es una exageración. Es una realidad que cientos de neoleoneses han vivido, particularmente en Santa Catarina, Monterrey, Guadalupe y San Pedro. Se trata de delincuentes que trabajan de manera organizada para provocar o simular una colisión vehicular con un objetivo en común: extorsionar a la víctima mediante extorsión.

El modo de operar es claro y casi siempre es el mismo: frenan bruscamente frente a otro conductor, generar un leve golpe y descienden del vehículo para intimidar y amenazar a un conductor que solo se dirigía a su destino. Nunca quiere



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



que le hablen al seguro o al personal de tránsito municipal. Exigen dinero en efectivo e incluso te acompañan “escoltado” al cajero automático para que la víctima pueda retirar efectivo y así cobrar.

Hace pocos días, un medio de comunicación publicó a través de diferentes canales: “Denuncian a presuntos montachoques en los límites de San Pedro y Santa Catarina”¹. Como esta nota, cada vez vemos más y como legisladores tenemos la obligación de no normalizar estas acciones e imponer sanciones reales en contra de la extorsión en todos los sentidos de la palabra.

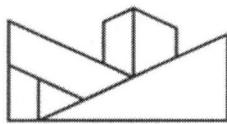
Por otro lado, otro medio de comunicación a través de redes sociales, también ha informado sobre esto, y es así como el pasado 05 de febrero presento a través de su página de Facebook un post, que dice: “Una mujer denuncia a presunto montachoques en Santa Catarina.”². Esto refuerza el argumento de la necesidad de actuar legislativamente para prevenir, sancionar y tipificar este delito.

Hoy, el Código Penal de nuestro Estado castiga la extorsión. Pero no menciona esta nueva modalidad tan creciente en los últimos meses. Como consecuencia puede tender a minimizarse y clasificarse como un incidente civil, sin embargo, es así como los agresores pueden seguir libres y delinquiendo.

Esta iniciativa propone ponerle nombre legal a esta realidad. No se trata de inventar un delito más, sino de reconocer que un choque simulado con fines de extorsión, abusando de la víctima es un crimen. Adicionar una fracción al Artículo 395 permitirá brindar certeza jurídica y enviar un mensaje claro de que las calles son para moverse con libertad, no para ser víctimas de amenazas.

¹ Telediario. (2025, mayo 20). *Denuncian a presuntos montachoques en los límites de San Pedro y Santa Catarina*. <https://www.telediario.mx/comunidad/montachoques-nuevo-leon-captados-san-pedro-santa-catarina>

² Info7. (2025, febrero 06). *Una mujer denuncia a presunto montachoques en Santa Catarina [Video]*. Facebook Watch. <https://www.facebook.com/watch/?v=3989743011354859>



LXXVII

Poder Legislativo del Estado de Nuevo León
Septuagésima Séptima Legislatura



A continuación, se muestra una tabla comparativa que expone el contenido actual y la iniciativa:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTICULO 395.- (...)	ARTICULO 395.- (...)
SE INCREMENTARÁ LA PENA HASTA EN UNA MITAD MÁS, CUANDO EN LA COMISIÓN DEL DELITO SE PRESENTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:	SE INCREMENTARÁ LA PENA HASTA EN UNA MITAD MÁS, CUANDO EN LA COMISIÓN DEL DELITO SE PRESENTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:
I. A LA VIII. (...)	I. A LA VIII. (...)
IX. SE LOGRE QUE EL SUJETO PASIVO O UN TERCERO, ENTREGUE AL ACTIVO O A ALGUNA OTRA PERSONA QUE ACTUÉ EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTE O DEPOSITE EN LUGAR DETERMINADO POR ÉSTAS, ALGUNA CANTIDAD DE DINERO O BIENES DE MANERA REITERADA, POR CONCEPTO DE COBRO DE CUOTAS DE CUALQUIER ÍDOLE.	IX. SE LOGRE QUE EL SUJETO PASIVO O UN TERCERO, ENTREGUE AL ACTIVO O A ALGUNA OTRA PERSONA QUE ACTUÉ EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTE O DEPOSITE EN LUGAR DETERMINADO POR ÉSTAS, ALGUNA CANTIDAD DE DINERO O BIENES DE MANERA REITERADA, POR CONCEPTO DE COBRO DE CUOTAS DE CUALQUIER ÍDOLE.

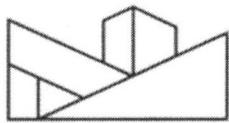


LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



<p>SE ENTENDERÁ POR CUOTA, EL REQUERIMIENTO DE PAGO O ENTREGA DE BIENES QUE INDEBIDAMENTE UNA PERSONA HAGA A OTRA CON EL FIN DE QUE LA PRIMERA NO CAUSE ALGÚN DAÑO A LA PERSONA REQUERIDA O A LAS PERSONAS CON QUIEN ÉSTA TENGA ALGÚN VÍNCULO QUE LO DETERMINE A PROTEGERLA; A LOS BIENES DE CUALQUIERA DE ÉSTAS; O, A LAS PERSONAS MORALES VINCULADAS CON CUALQUIERA DE ELLAS; O,</p>	<p>SE ENTENDERÁ POR CUOTA, EL REQUERIMIENTO DE PAGO O ENTREGA DE BIENES QUE INDEBIDAMENTE UNA PERSONA HAGA A OTRA CON EL FIN DE QUE LA PRIMERA NO CAUSE ALGÚN DAÑO A LA PERSONA REQUERIDA O A LAS PERSONAS CON QUIEN ÉSTA TENGA ALGÚN VÍNCULO QUE LO DETERMINE A PROTEGERLA; A LOS BIENES DE CUALQUIERA DE ÉSTAS; O, A LAS PERSONAS MORALES VINCULADAS CON CUALQUIERA DE ELLAS;</p>
<p>X. PARTICIPEN TRABAJADORES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE TENGAN ACCESO A BANCOS DE DATOS PERSONALES Y QUE LOS UTILICEN O LOS SUSTRAIGAN PARA SÍ O PARA TERCEROS, CON EL OBJETO DE COMETER EL DELITO DE EXTORSIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.</p>	<p>X. PARTICIPEN TRABAJADORES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE TENGAN ACCESO A BANCOS DE DATOS PERSONALES Y QUE LOS UTILICEN O LOS SUSTRAIGAN PARA SÍ O PARA TERCEROS, CON EL OBJETO DE COMETER EL DELITO DE EXTORSIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; O,</p>
	<p>XI. CUANDO LA COACCIÓN SE EJERZA EN UN CONTEXTO DE COLISIÓN VEHICULAR SIMULADA DE MANERA DOLOSA,</p>



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



APROVECHÁNDOSE DE LA CONFUSIÓN O TEMOR DE LA VICTIMA, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER UN BENEFICIO ECONÓMICO O CUALQUIER OTRA CONTRAPRESTACIÓN.

Es por lo antes expuesto, que me dirijo a esta Soberanía a proponer el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMA** la Fracción IX y X, y se **ADICIONA** una Fracción XI al Artículo 395 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

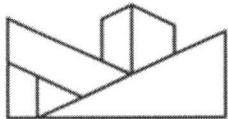
ARTICULO 395.- (...)

SE INCREMENTARÁ LA PENA HASTA EN UNA MITAD MÁS, CUANDO EN LA COMISIÓN DEL DELITO SE PRESENTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. A LA VIII. (...)

IX. SE LOGRE QUE EL SUJETO PASIVO O UN TERCERO, ENTREGUE AL ACTIVO O A ALGUNA OTRA PERSONA QUE ACTUÉ EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTE O DEPOSITE EN LUGAR DETERMINADO POR ÉSTAS, ALGUNA CANTIDAD DE DINERO O BIENES DE MANERA REITERADA, POR CONCEPTO DE COBRO DE CUOTAS DE CUALQUIER ÍDOLE.

SE ENTENDERÁ POR CUOTA, EL REQUERIMIENTO DE PAGO O ENTREGA DE BIENES QUE INDEBIDAMENTE UNA PERSONA HAGA A OTRA CON EL FIN DE



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



QUE LA PRIMERA NO CAUSE ALGÚN DAÑO A LA PERSONA REQUERIDA O A LAS PERSONAS CON QUIEN ÉSTA TENGA ALGÚN VÍNCULO QUE LO DETERMINE A PROTEGERLA; A LOS BIENES DE CUALQUIERA DE ÉSTAS; O, A LAS PERSONAS MORALES VINCULADAS CON CUALQUIERA DE ELLAS;

X. PARTICIPEN TRABAJADORES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE TENGAN ACCESO A BANCOS DE DATOS PERSONALES Y QUE LOS UTILICEN O LOS SUSTRAIGAN PARA SÍ O PARA TERCEROS, CON EL OBJETO DE COMETER EL DELITO DE EXTORSIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; O,

XI. CUANDO LA COACCIÓN SE EJERZA EN UN CONTEXTO DE COLISIÓN VEHICULAR SIMULADA DE MANERA DOLOSA, APROVECHÁNDOSE DE LA CONFUSIÓN O TEMOR DE LA VICTIMA, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER UN BENEFICIO ECONÓMICO O CUALQUIER OTRA CONTRAPRESTACIÓN.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, AL DÍA QUE SE PRESENTA
A T E N T A M E N T E


DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

